



RECURSO DE REVISIÓN: RRA 7/25.

RECURRENTE: [REDACTED]

Se testa nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS Y SOSTENIBILIDAD.

COMISIONADO PONENTE: C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 7/25**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina [REDACTED], en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías Y Sostenibilidad, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, la parte recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el folio **201472724000124** y, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“Por este medio, en ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitar la siguiente información (en el ámbito de su competencia).

- 1. Saber si existe un plan o estrategia estatal para la atención en malnutrición para niñas, niños y adolescentes*
- 2. Saber si existe una política, plan o estrategia estatal sobre educación alimentaria y nutricional*



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

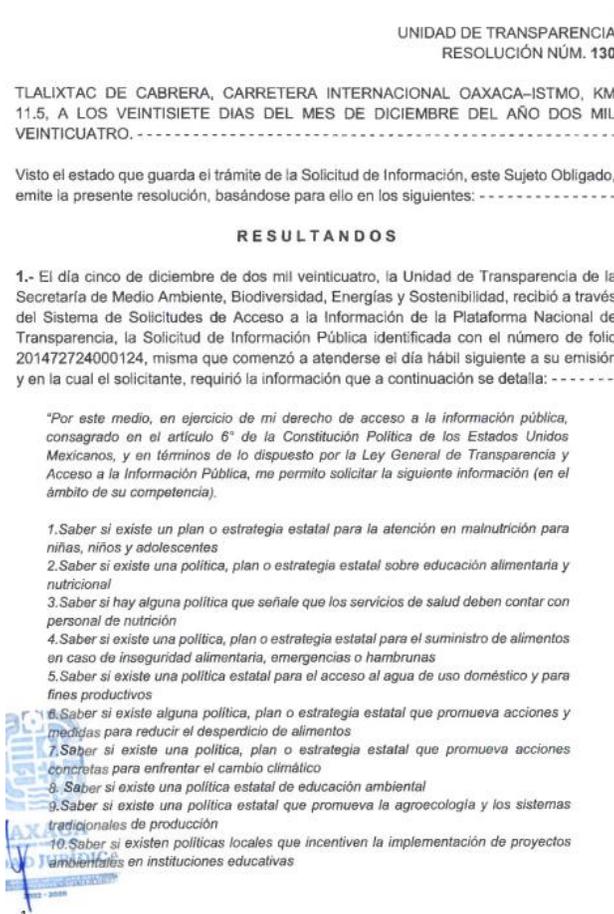


3. Saber si hay alguna política que señale que los servicios de salud deben contar con personal de nutrición
 4. Saber si existe una política, plan o estrategia estatal para el suministro de alimentos en caso de inseguridad alimentaria, emergencias o hambrunas
 5. Saber si existe una política estatal para el acceso al agua de uso doméstico y para fines productivos
 6. Saber si existe alguna política, plan o estrategia estatal que promueva acciones y medidas para reducir el desperdicio de alimentos
 7. Saber si existe una política, plan o estrategia estatal que promueva acciones concretas para enfrentar el cambio climático
 8. Saber si existe una política estatal de educación ambiental
 9. Saber si existe una política estatal que promueva la agroecología y los sistemas tradicionales de producción
 10. Saber si existen políticas locales que incentiven la implementación de proyectos ambientales en instituciones educativas
- En caso de que la respuesta sea positiva señalar el documento oficial vigente donde se encuentra la política e incluir enlaces al mismo...

..." (Sic)

Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha dos de enero de dos mil veinticinco, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número 130, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, en los siguientes términos:





Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el diecinueve del mismo mes y año, y en el que el Recurrente manifestó en el rubro de “Razón de la interposición”, lo siguiente:

“No se incluyen los memorandums mencionados en los puntos 2 y 3 de de los resultandos...” (Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso de Revisión.

En términos de los artículos 137 fracciones IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha trece de enero de dos mil veinticinco, el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado Presidente, a quien le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 7/2025**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Sexto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Por acuerdo de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número OGAIPO/UT/0041/2025, suscrito por el C. Rolando Salvador Ruiz García, Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS Y
SOSTENIBILIDAD.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

OF.- MEDIO AMBIENTE/UJ/UT/003/2025.

EXPEDIENTE: RRA 7/2025.

ASUNTO: Se contesta recurso interpuesto.

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, 22 de enero de 2025.

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.
COMISIONADO INSTRUCTOR DEL ÓRGANO GARANTE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL
ESTADO DE OAXACA.

MAESTRA GABRIELA REYES MENDOZA, Responsable de la Unidad de
Transparencia, en relación al nombramiento de fecha dieciséis de febrero de dos
mil veinticuatro, emitido por la Doctora Karime Unda Harp, Secretaria de Medio
Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad con fundamento en los
artículos 69, 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ante Usted con el debido respeto
comparezco y expongo: -----

En atención al Acuerdo de Admisión fecha 13 de enero de 2025, dictado en el
expediente del recurso de revisión al rubro indicado, que fue notificado a esta
Secretaría mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados el día
13 de enero de 2025, por medio del cual ese Órgano Garante requiere a este
Sujeto Obligado, para que en el término de SIETE DÍAS HÁBILES, alegue lo que
a su derecho convenga respecto del referido recurso de revisión, y para el efecto
de dar cumplimiento al mismo con fundamento en el artículo 147 fracciones II y III
de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del
Estado de Oaxaca, procedo a dar contestación en los siguientes términos:-----



Señala el solicitante como argumentación a la interposición del recurso de revisión, lo siguiente: -----

"No se incluyen los memorandums mencionados en los puntos 2 y 3 de de los resultandos [SIC]"

Se contesta de la siguiente manera: -----

Al respecto es de señalarse que el día 05 de diciembre de 2024, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472724000124 misma que comenzó a atenderse el día hábil siguiente a su emisión y en la cual el solicitante, requirió la información que a continuación se detalla: -----

"Por este medio, en ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitar la siguiente información (en el ámbito de su competencia).

1. Saber si existe un plan o estrategia estatal para la atención en malnutrición para niñas, niños y adolescentes
 2. Saber si existe una política, plan o estrategia estatal sobre educación alimentaria y nutricional
 3. Saber si hay alguna política que señale que los servicios de salud deben contar con personal de nutrición
 4. Saber si existe una política, plan o estrategia estatal para el suministro de alimentos en caso de inseguridad alimentaria, emergencias o hambrunas
 5. Saber si existe una política estatal para el acceso al agua de uso doméstico y para fines productivos
 6. Saber si existe alguna política, plan o estrategia estatal que promueva acciones y medidas para reducir el desperdicio de alimentos
 7. Saber si existe una política, plan o estrategia estatal que promueva acciones concretas para enfrentar el cambio climático
 8. Saber si existe una política estatal de educación ambiental
 9. Saber si existe una política estatal que promueva la agroecología y los sistemas tradicionales de producción
 10. Saber si existen políticas locales que incentiven la implementación de proyectos ambientales en instituciones educativas
- En caso de que la respuesta sea positiva señalar el documento oficial vigente donde se encuentra la política e incluir enlaces al mismo" [SIC]. -----*



Es por ello que la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, el día 09 de diciembre de 2024, emitió los Memorándums número MEDIO AMBIENTE/UJ/UT/148/2024 y MEDIO AMBIENTE/UJ/UT/149/2024, a través de los cuales remitió a la Dirección de Cambio Climático y al Departamento de Capacitación y Cultura Ambiental de ésta Secretaría el acuse de recibo de la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472724000124, y les solicitó que, en caso de contar con la información indicada, la proporcionarán a esta Unidad, para que la misma se encontrará en aptitud de brindar la respuesta correspondiente al solicitante. -----

En respuesta la Dirección de Cambio Climático y el Departamento de Capacitación y Cultura Ambiental de esta Secretaría emitieron los Memorándums número SEMABIESO/SRNCC/DCC/0098/2024 y MEDIO AMBIENTE/DCCA/002/2025, emitidos por el Director de Cambio Climático y el Jefe del Departamento de Capacitación y Cultura Ambiental, por medio de los cuales envían la respuesta a la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472724000124. -----

Es por ello que el día 27 de diciembre de 2024, la Unidad de Transparencia emitió la Resolución número 0130, por medio del cual le comunicó al solicitante la respuesta otorgada por el Departamento de Calidad del Aire de ésta Secretaría consistente en: -----

"III.- Que de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra establece: -----

"Artículo 126.- Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante".



Transcripción de la cual se advierte que la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, sólo está obligada a entregar la información relativa a los documentos ubicados en los archivos bajo su resguardo, en el estado en que se encuentren, lo cual no implica el procesar la información conforme al interés del solicitante; es por ello, se le comunica que este Sujeto Obligado en el ámbito de su competencia en materia ambiental, brinda respuesta a sus cuestionamientos en los siguientes términos: -----

Respecto a la solicitud de información, por este medio me permito informar que esta Secretaría sólo dará respuesta a los numerales 7, 8 y 10, toda vez que en cuanto a los demás cuestionamientos no corresponde dar respuesta a esta Secretaría.

Ahora bien, conforme a la pregunta identificada con el numeral 7 consistente en "7. Saber si existe una política, plan o estrategia estatal que promueva acciones concretas para enfrentar el cambio climático" la respuesta es que el Gobierno del Estado cuenta con el Programa Estatal de Cambio Climático de Oaxaca (PECC) 2016-2022, en el cual se establecen Metas, estrategias y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, es importante mencionar que el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático (PEACC) se encuentra en proceso de actualización para el ejercicio 2022-2028.

Referente a la pregunta identificada con el numeral 8 "8. Saber si existe una política estatal de educación ambiental", si, existe el Programa de Educación Ambiental para el Estado de Oaxaca

Referente a la pregunta identificada con el numeral 10 "10. Saber si existen políticas locales que incentiven la implementación de proyectos ambientales en instituciones educativas", no existen políticas ambientales".

De la anterior transcripción se advierte que la Unidad de Transparencia, emitió la Resolución número 130 en fecha 27 de diciembre de 2024, en respuesta a la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472724000124 dentro del plazo establecido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

Asimismo se manifiesta que el personal habilitado de la Unidad de Transparencia en la Resolución número 130 realizó la transcripción íntegra de los memorándums número SEMABIESO/SRNCC/DCC/0098/2024 y MEDIO



AMBIENTE/DCCA/002/2025, razón por la cual no considero necesario adjuntar a la referida Resolución los documentos antes citados.

Sin embargo, en atención al acto que se recurre, la Unidad de Transparencia en fecha 22 de enero de 2025, remitió al solicitante los memorándums número SEMABIESO/SRNCC/DCC/0098/2024 y MEDIO AMBIENTE/DCCA/002/2025 a través de la opción "Envío de notificación al recurrente" del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados. -----

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que este Sujeto Obligado respondió la solicitud de información identificada con el número de folio 201472724000124 en el plazo establecido por la ley, así como que modificó el acto motivo de impugnación al utilizar la opción "Envío de notificación al recurrente" del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, razón por la cual se desvirtúan las manifestaciones realizadas por el recurrente, al haber quedado el medio de impugnación sin materia, le solicito que una vez cerrado el periodo de instrucción, en observancia a lo previsto por los artículos 156, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 152, fracción I, 154 y 155, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dicte el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión.

Para efectos de acreditar lo anterior, presento las siguientes: -----

PRUEBAS

a).- Copia certificada de la Resolución número 130, de fecha 27 de diciembre de 2024, así como de los memorándums número SEMABIESO/SRNCC/DCC/0098/2024 y MEDIO AMBIENTE/DCCA/002/2025. ---

b).- Acuse de Recibo de "Envío de Notificación del Sujeto Obligado al recurrente" emitido por el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, a través de los cuales se notificó al hoy recurrente los memorándums número SEMABIESO/SRNCC/DCC/0098/2024 y MEDIO AMBIENTE/DCCA/002/2025. ---

c). - La Presuncional legal y humana, y las que me favorezcan y estén permitidas por la Ley. -----

Por lo antes expuesto, a Usted Comisionado instructor, le solicito:

PRIMERO. - Con el presente se me tenga dando cumplimiento al Acuerdo de fecha 13 de enero de 2025.

SEGUNDO. - Tenerme realizando las manifestaciones antes señaladas.

TERCERO. - Tener por ofrecidas las pruebas presentadas.

CUARTO.- Con las formalidades de ley, declare el SOBRESEIMIENTO del presente Recurso.

PROTESTO LO NECESARIO


MAESTRA GABRIELA REYES MENDOZA.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



**DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y CULTURA AMBIENTAL
MEMORANDÚM MEDIO AMBIENTE/DCCA/002/2025
ASUNTO: RESPUESTA DE TRANSPARENCIA**

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca a 02 de enero del 2025.

**DE: LIC. ANTONIO ROBLES BRENA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN
Y CULTURA AMBIENTAL**

**PARA: MTRA. GABRIELA REYES MENDOZA
JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

En atención al memorandum(medioambiente/uj/ut/149/2024), damos respuesta a los numerales 8 y 10 de dicha solicitud, indicando lo siguiente:

Referente a la pregunta identificada con el numeral 8 "8. Saber si existe una política Estatal de educación Ambiental", si, existe el Programa de Educación Ambiental para el Estado de Oaxaca.

Referente a la pregunta indicada con el numeral 10 "10. Saber si existen políticas locales que incentiven la implementación de proyectos ambientales en instituciones educativas", no existen políticas locales.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.


ATENTAMENTE



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21

INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS Y SOSTENIBILIDAD.
DIRECCIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO.
MEMORANDUM: SEMABIESO/SRNCC/DCC/0098/2024**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 17 de diciembre de 2024.

**PARA: MTRA. GABRIELA REYES MENDOZA
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**DE: MVZ. AGUSTÍN ELÍAS RAMÍREZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE CAMBIO CLIMÁTICO**

En atención a su memorándum MEDIOMBIENTE/UJ/UT/148/2024, mediante el cual remite a esta Dirección, copia de la Solicitud de Información Pública con número de folio 2014727224000124, formulada a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y al mismo tiempo solicita la respuesta de dicha solicitud.

Derivado de lo anterior me permito informarle, lo siguiente:

Información solicitada ***“Saber si existe una política, plan o estrategia estatal que promueva acciones concretas para enfrentar al cambio climático”.***

Respuesta: **El Gobierno del Estado cuenta con el Programa Estatal de Cambio Climático de Oaxaca (PECC) 2016-2022, en el cual se establecen Metas, estrategias y acciones de mitigación y Adaptación al cambio climático, es importante mencionar que el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático (PEACC) se encuentra en proceso de actualización para el ejercicio 2022 - 2028.**

Séptimo. Cierre de Instrucción.

Mediante proveído de fecha veintinueve de enero, el comisionado Ponente tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para pronunciarse respecto a los alegatos y pruebas rendidos por la parte recurrente.

Así, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,



CONSIDERANDO:

Primero. competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, interponiendo medio de impugnación el día ocho de enero del dos mil veinticinco, por inconformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, misma que le fue notificada el día diez de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a



lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 156.- *El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

[...]

III.- *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o*



[...]

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

“Artículo 155.- El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

[...]

V.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



- I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un



sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante ahora parte recurrente, requirió al sujeto obligado diversa información referente a las estrategias con las que cuenta para combatir la malnutrición.

En respuesta, el Sujeto Obligado se pronuncia respecto de la solicitud, no obstante, el ahora recurrente se inconforma aludiendo a que no se



incluyeron los memorándums mencionados en los puntos 2 y 3 de los resultandos, estos memorándums son MEDIOAMBIENTE/UJ/UT/148/2024, MEDIOAMBIENTE/UJ/UT/149/2024, SEMABIESO/SRNCC/DCC/0098/2024 y MEDIOAMBIENTE/UJ/UT/002/2025, sin que se observe inconformidad referente a los demás puntos de la solicitud, considerándose que se encuentra satisfechas al no ser impugnada, por lo que no formará parte del análisis.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Novena Época

Jurisprudencia

Registro: 204,707

Materia(s): Común

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

“Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”*

Así, en relación al motivo de inconformidad expresado por el ahora recurrente, se tiene que el sujeto obligado modifica el acto reclamado, al remitir los memorándums solicitados por el ahora recurrente, tal y como se aprecia a continuación:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



SEMABIESO/SRNCC/DCC/0098/2024

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS Y SOSTENIBILIDAD.
DIRECCIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO.
MEMORANDUM: SEMABIESO/SRNCC/DCC/0098/2024**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 17 de diciembre de 2024

**PARA: MTRA. GABRIELA REYES MENDOZA
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**DE: MVZ. AGUSTÍN ELÍAS RAMÍREZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE CAMBIO CLIMÁTICO**

En atención a su memorándum MEDIOMBIENTE/UJ/UT/148/2024, mediante el cual remite a esta Dirección, copia de la Solicitud de Información Pública con número de folio 2014727224000124, formulada a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y al mismo tiempo solicita la respuesta de dicha solicitud.

Derivado de lo anterior me permito informarle, lo siguiente:

Información solicitada ***“Saber si existe una política, plan o estrategia estatal que promueva acciones concretas para enfrentar al cambio climático”.***

Respuesta: El Gobierno del Estado cuenta con el Programa Estatal de Cambio Climático de Oaxaca (PECC) 2016-2022, en el cual se establecen Metas, estrategias y acciones de mitigación y Adaptación al cambio climático, es importante mencionar que el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático (PEACC) se encuentra en proceso de actualización para el ejercicio 2022 - 2028.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



MEDIOAMBIENTE/UJ/UT/002/2025,

**DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y CULTURA AMBIENTAL
MEMORANDÚM MEDIO AMBIENTE/DCCA/002/2025
ASUNTO: RESPUESTA DE TRANSPARENCIA**

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca a 02 de enero del 2025.

**DE: LIC. ANTONIO ROBLES BRENA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN
Y CULTURA AMBIENTAL**

**PARA: MTRA. GABRIELA REYES MENDOZA
JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

En atención al memorandum(medioambiente/uj/ut/149/2024), damos respuesta a los numerales 8 y 10 de dicha solicitud, indicando lo siguiente:

Referente a la pregunta identificada con el numeral 8 "8. Saber si existe una política Estatal de educación Ambiental", si, existe el Programa de Educación Ambiental para el Estado de Oaxaca.

Referente a la pregunta indicada con el numeral 10 "10. Saber si existen políticas locales que incentiven la implementación de proyectos ambientales en instituciones educativas", no existen políticas locales.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Ahora bien, en cuanto hace a los memorándums MEDIOAMBIENTE/UJ/UT/148/2024, MEDIOAMBIENTE/UJ/UT/149/2024, constituyen las documentales mediante las cuales, se les remitió a la Dirección de Cambio Climático y al Departamento de Capacitación y Cultura Ambiental, el acuse de recibo de la solicitud de información, se les solicitó, que en caso de contar con la información indicada, la proporcionaran a la unidad de transparencia.

En ese sentido, se ha de advertir, que el fin principal de las solicitudes de información, es el de acceder a la información pública de la que se tenga interés, en virtud de ello, mientras los Sujetos Obligados se pronuncien en su respuesta brindando la información requerida, se estará garantizando el fin principal del acceso a la información pública, quedando en segundo plano si se adjuntaron documentales de trámite o no.



En ese sentido, se tiene que el Sujeto Obligado remitió las documentales requeridas por el ahora recurrente, en consecuencia, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, al haberse modificado el acto reclamado.

Cuarto. Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:



Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **RRA 7/25**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Lic. Josué Solana Salmorán

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 7/25.